



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2024-02579933- -NEU-SGRAL - PERDÓN ADMINISTRATIVO - CLAUDIO DANIEL GUZMÁN

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-02579933- -NEU-SGRAL mediante el cual el señor **CLAUDIO DANIEL GUZMÁN** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo y el expediente electrónico asociado EX-2022-01484406- -NEU-POLICIA; y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de octubre de 2024 el señor Claudio Daniel Guzmán solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el otorgamiento de perdón administrativo;

Que en su presentación detalló que se desempeñaba como cabo del Servicio Penitenciario dependiente de la Policía de la Provincia del Neuquén, con servicio en la Unidad de Detención N° 21 de Cutral Có. Asimismo, manifestó que en julio de 2021 se le impuso una pena de prisión condicional en el marco de un proceso iniciado por su ex pareja, de quien se separó en malos términos;

Que continuó expresando que, por tal motivo, a nivel laboral le iniciaron actuaciones administrativas para investigar su conducta, que ello derivó en un sumario que acreditó su responsabilidad administrativa y se solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la aplicación de la sanción de cesantía. Por ello petitionó el perdón administrativo, argumentando que la pena principal y accesorias impuestas judicialmente fueron debidamente cumplidas;

Que además destacó que la conducta sancionada por la justicia ordinaria se circunscribió al fuero íntimo personal, que su desempeño como funcionario del Servicio Penitenciario no se vio afectado, entendiéndose que era factible su reingreso a la Fuerza Policial y que se encontraba mental y físicamente preparado para ello;

Que surge de los antecedentes que mediante Resolución N° 925/22 del 11 de julio de 2022 la Jefatura de Policía solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del señor Guzmán, por haber incurrido en la comisión de la falta contemplada en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial; siendo ello notificado el 14 de julio de 2022;

Que previo Dictamen DICFC-2022-266-E-NEU-LYT#MSEG de la Dirección Provincial de Legal y Técnica dependiente de la ex Secretaría de Seguridad, por Decreto DECTO-2023-127-E-NEU-GPN del 23 de enero de 2023 el Poder Ejecutivo Provincial dispuso la destitución por cesantía del reclamante. Ello fue

notificado el 27 de enero de 2023;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador, dispone: “*El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos*”;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (TSJ, “*Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa*”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (MARIENHOFF, Miguel S., “*Tratado de Derecho Administrativo*”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el instituto del perdón administrativo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que del relato del señor Guzmán se advierte que aceptó la legalidad del procedimiento pero no así de la sanción aplicada, al entender que no ha incurrido en una infracción de carácter administrativo y mencionar que su ámbito privado se encuentra escindido de su rol como miembro de las fuerzas policiales;

Que en virtud de lo desarrollado hasta aquí, deviene abstracto el tratamiento de la reincorporación en la institución policial solicitada por el señor Guzmán;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por el señor Claudio Daniel Guzmán;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-283-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEPRESIDENTA 1° DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por el señor **CLAUDIO DANIEL GUZMÁN**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.